

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ministerio de Fomento.

Real decreto desestimando los recursos de alzada interpuestos por D. Antonio Pelegrín Zurano, como representante de la testamentaria de D. Cristóbal Pelegrín Caparrós, por D. Torcuato García Ferrer y por D. Antonio Jiménez Alarcón, y declarando firme la providencia del Gobernador civil de la provincia de Granada, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos enclavados en el monte de la pertenencia de Guadix, número 24 del Catálogo de los de utilidad pública.—Páginas 762 y 763.

Otros nombrando en ascenso de escala Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Alberto Corral y Alonso de la Puente y D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa.—Página 763.

Otros ídem id. id. Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Carlos Corsini Senepleda y don Diego Gómez y Fernández del Piñar.—Página 763.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos a D. José María Hernández Delas.—Página 763.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos a D. Nicolás Liria y Almor. D. Estanislao Pan Pérez. D. Ramón Martínez de Velasco y Velasco, D. José de Pontes y de la Granja y D. José María Nocetti y Rodríguez, respectivamente.—Página 764.

### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo con carácter general la tramitación que se ha de seguir para las propuestas de libertad condicional.—Páginas 764 y 765.

Otra concediendo treinta días de licencia por

enfermo a D. Germán González Escolar, Oficial del Cuerpo de Prisiones.—Página 765.

Otra ídem el pase a situación de excedencia voluntaria a D. Victorino Vázquez Sánchez, Oficial de la Prisión de Colmenar Viejo.—Página 765.

Otras ídem treinta días de prórroga al plazo posesorio a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 765.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Figueras a D. Manuel J. Miguez y F. Lorenzo, que sirve el de Don Benito.—Páginas 765 y 766.

Otra ídem id. id. de Lorca a D. José López Romero, que sirve el de Huesca.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Monóvar a D. Alvaro Goyanes Crespo, que sirve el de Medina del Campo.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Villalón a D. Robustiano Cabeza Fernández, que sirve el de Gergal.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Illescas a D. Antonio Fernández Castañón, que sirve el de Igualada.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Mérida a D. Julián Abellón Tovar, que sirve el de Huelva.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Colmenar a D. Francisco Tallón Montero, que sirve el de Huércal Overa.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Laguardia a D. José María Ferrán Roger, que sirve el de Cervera del Río Alhama.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Aliaga a D. José Gómez de la Serna Santiago, que sirve el de San Sebastián de la Gomera.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Arenas de San Pedro a don Domingo Enríquez López, que sirve el de Alcañices.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Grandas de Salime a don José Morell de las Heras, que figura con el número 44 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 766.

Otra ídem id. id. de Lareda a D. Gregorio Prieto Capón, que sirve el de Belchite.—Página 767.

Otra ídem id. id. de Sedano a D. Joaquín Díaz Lorda, que figura con el número 43 en el

escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.—Página 767.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando rescindido el contrato de alquiler del local que ocupa actualmente la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de la Inclusa, de esta Corte, y disponiendo se anuncie concurso de arriendo de nuevo local para instalar aquellas dependencias.—Página 767.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Teófilo Morató Cárdenas, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Gijón.—Página 767.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eusebio Elorza y Garat, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 767.

### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el apartado 5.º de la Real orden de 26 de Marzo del año actual, sobre importaciones de aceite de oliva extranjero.—Página 768.

Otra ídem que las cuentas corrientes que para la admisión temporal de hojalata figuraban a nombre de las entidades que se indican, se puedan entender abiertas, con la condición que se menciona, a nombre del Consorcio Nacional Almadradero.—Página 768.

Otras concediendo a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, autorizaciones a los señores y entidades que se mencionan, para instalar, trasladar, etc., fábricas, industrias y maquinaria.—Páginas 768 a 776.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Mayo actual, para cubrir las plazas que se indican.—Página 776.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haberse ratificado por las Naciones que se indican, a partir de 1.º de Febrero del año actual, el Convenio Radiotelegráfico Internacional, firmado en Washington el 25 de Noviembre de 1927.—Página 777.

Ídem que el Gobierno de Hungría se ha adherido al Convenio de Unión de París de 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, y al Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, sobre registro internacional de marcas de fábrica o de comercio, tal y como han sido modificados en último término en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.—Página 777.

Política general.—Acuerdo entre España y Portugal relativo a la concesión de las mayores facilidades para los viajes de los súbditos españoles y ciudadanos portugueses que deseen visitar el país vecino.—Página 777.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular para el canje de las carpetas provisionales representativas de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 4.50 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1928.—Página 778.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 1.752,24 pesetas, propiedad de la Fundación "Hospital de Santa María la Rica".—Página 778.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Resolviendo consulta del Presidente de la Diputación provincial de Cáceres sobre el procedimiento a seguir en las cuentas de inversión de la subvención del Estado para caminos vecinales.—Página 779.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber solicitado permuta de sus destinos D. José Bosque Pérez y D. Matías García Leal, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Málaga y Director Médico de la del de Ceuta, respectivamente.—Página 780.

Convocando concurso para proveer el cargo de Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao.—Página 780.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando el extravió del título de Licenciado en Farmacia de D. Pedro González Juan.—Página 781.

Ídem íd. de Licenciado en Medicina de D. Victorino Sierra Lufa.—Página 781.

Dirección general de Primera enseñanza.—Designando a los Maestros que se indican para asistir al curso de comprobación de aptitudes de Maestros de Escuela nacional, sobre educación física.—Página 781.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombramientos de Auxiliares primeros de Administración civil de este Ministerio.—Página 781.

Dirección general de Obras públicas, Sección de Puertos.—Disponiendo se consideren ratificadas y elevadas a definitivas las concesiones provisionales de depósitos flotantes hechas a nombre de las entidades y señor que se indican, y que se considere anulada la concesión del depósito flotante, no instalado, de los dos autorizados de modo provisorio a la Sociedad "Industrias Pesqueras" de Vigo.—Página 782.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicación de subastas de obras de conducción de aguas para abastecimiento de los pueblos que se indican.—Página 783.

Patronato del Circuito Nacional de Fornos especiales.—Rectificación a la adjudicación de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 151 al 162 de la carretera de Madrid a Castellón, publicada en la GACETA del día 15 de Abril próximo pasado.—Página 783.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de las fianzas que D. Luis Ramón Aranjó y D. José Arias de la Huerta tenían constituidas como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 783.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando concurso para proveer las 13 plazas de Ingenieros que se indican, entre Ingenieros aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Agrónomos.—Página 783.

Concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Arturo Pérez Almansa, Preparador Químico Micrográfico y Fotográfico de la División Agronómica de Experimentación de Almería.—Página 784.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Núm. 1.262.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Antonio Peregrín Zurano, como representante de la testamentaria de D. Cristóbal Peregrín Ca-

parrós, por D. Torcuato García Ferrer y por D. Antonio Jiménez Alarcón, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Granada, de fecha 22 de Febrero de 1929, que declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos enclavados en el monte de la pertenencia de Guadix, número 24 del Ca-

catálogo de los de utilidad pública de la provincia, que han de ser expropiados con motivo de la repoblación forestal de dicho monte; y

Resultando que por Real decreto de 14 de Diciembre de 1928 se declararon de utilidad pública, los trabajos de repoblación forestal proyectados en el monte de Guadix, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos enclavados en el mismo, e iniciada el correspondiente expediente de expropiación fué publicada en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, correspondiente al 27 de Enero último, la relación nominal, rectificada, de los propietarios a quienes afecta la expropiación, sin que durante el período reglamentario se hayan producido reclamaciones contra la ocupación intentada;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Granada, a propuesta de la Jefatura del distrito forestal de dicha provincia, dictó la providencia recurrida, declarando la necesidad de ocupación de los terrenos enclavados en el monte objeto de repoblación forestal;

Resultando que contra dicha providencia se interpusieron los tres recursos de referencia, y pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, lo emite en el sentido de que se halla tramitado con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Expropiación forzosa, proponiendo se curse y tramite únicamente la alzada de D. Antonio Peregrín Zurano, puesto que las que suscriben D. Torcuato García Ferrer y D. Antonio Jiménez Alarcón no reúnen las circunstancias y requisitos exigidos por las leyes para su tramitación reglamentaria:

Vistos los preceptos contenidos en la Sección segunda de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución, y muy especialmente el artículo 37 de dicho Reglamento:

Considerando que las razones invocadas por los recurrentes no desvirtúan los fundamentos de carácter técnico y jurídico en que se apoya la resolución impugnada, tanto más cuanto que en este período del expediente no pueden estimarse las razones invocadas por los reclamantes sobre si los terrenos de su propiedad se hallan o no enclavados en el monte objeto de repoblación, puesto que ello, en todo caso, será objeto de resolución ulterior, que habrá de dictar el Gobernador, conforme a lo dis-

puesto en el artículo 37 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa:

Considerando que el acuerdo recurrido se halla, además, reforzado por la valiosa opinión de la Jefatura del Distrito forestal y por la Abogacía del Estado de la provincia.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de alzada interpuestos por D. Antonio Peregrín Zurano, como representante de la testamentaria D. Cristóbal Peregrín Caparrós; por D. Torcuato García Ferrer y por D. Antonio Jiménez Alarcón, y declarar firme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Granada con fecha 22 de Febrero de 1929, que decretó la necesidad de la ocupación de los terrenos enclavados en el monte de la pertenencia de Guadix, número 24 del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, que han de ser expropiados con motivo de la repoblación forestal de dicho monte.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.263.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección del mismo, por pase a situación de supernumerario de D. Blas Sorribas y Bastarán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Alberto Corral y Alonso de la Puente.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.264.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección del mismo, por continuar supernumerario D. Alberto Corral y Alonso de la Puente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.265.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector general del mismo, por ascenso de D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Carlos Corsini Senespleda.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.266.**

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Carlos Corsini y Senespleda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Diego Gómez y Fernández del Piñar.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.267.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Diego Gómez y Fernández del Piñar; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José María Hernández Delas.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.268.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José María Hernández Delas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Nicolás Liria y Almor.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.269.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario don Nicolás Liria y Almor; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Estanislao Pan Pérez.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.270.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario don Estanislao Pan Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Ramón Martínez de Velasco y Velasco.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.271.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario don Ramón Martínez de Velasco y Velasco; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada va-

cante a D. José de Pontes y de la Granja.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 1.272.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario don José de Pontes y de la Granja; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José María Nocetti y Rodríguez.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO****REALES ORDENES****Núm. 617.**

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara en favor del penado Lucio González Díaz:

Resultando que por sentencia de la Audiencia provincial de Burgos, fecha 30 de Septiembre de 1927, en causa procedente del Juzgado de Castrogeriz y seguida a dicho Lucio González Díaz por el delito de lesiones graves, fué condenado a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, cuya pena fué reducida a dos años de duración por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Resultando que por estimar la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara que en el penado de que se viene hablando concurren las circunstancias exigidas por el artículo 28 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, acordó formular propuesta de libertad condicional en favor del mismo, ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 30 del predicho Reglamento, por entender era el que se debía seguir, atendido lo que dispone el artículo 39 del mismo, mediante haber quedado reducida la pena de dos años de duración, y en su vir-

tud, y según dispone el citado artículo 30, remitió el expediente a la Audiencia provincial de Burgos, como Tribunal sentenciador, el cual, por auto fecha 17 de Abril del corriente año, se declaró incompetente por razón del tiempo de duración de la condena impuesta a Lucio González Díaz para conocer del expediente de libertad condicional del mismo, y que comunicado tal acto al Director de la Prisión Central de Guadalajara, éste elevó el expediente a este Departamento para la resolución procedente:

Considerando que examinado atentamente el espíritu y letra del artículo 39 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en relación con los artículos 28 y 30 del mismo, se ve y aprecia que en el caso de indulto de parte de la pena se entiende para estos efectos de libertad condicional sustituida la primitiva que se impuso al penado por la que resulta rebajando de aquella el tiempo que fué objeto de la concesión de la gracia de indulto, por lo cual, y a los efectos de computar el tiempo que el penado llevé cumplido de su condena para aplicación del artículo 28 de dicho Reglamento, se ha de tener en cuenta solamente el que resulte después de rebajado de la primitiva pena el que le fué concedido como beneficio por indulto:

Considerando que siendo esto así, es decir, aplicando tal criterio en lo que se refiere al orden sustantivo, o sea la determinación de si el penado de que se trata se halla o no en las condiciones legales para poder obtener la libertad condicional, no cabe aplicar criterio ni principio distinto en orden al aspecto adjetivo, o sea en cuanto al procedimiento a seguir en la tramitación del expediente de propuesta de libertad condicional que partiendo de tal base ha de ajustarse en su trámite a lo dispuesto en dicho artículo 30, si la duración de la condena, después de rebajado el tiempo de la gracia de indulto, no excede de dos años.

Considerando, además, que, según antes se dijo, la letra de dicho artículo 39 corrobora y afirma cuanto va expuesto, pues, de manera clara y concluyente, dice: "al efecto de aplicar al mismo (al penado) el beneficio de libertad condicional procediendo como si se

tratara de una nueva condena", de lo cual se infiere, y así lo vienen practicando los Tribunales, que el procedimiento será uno u otro, según que la condena exceda o no de dos años, sin que exista precepto alguno que autorice la interpretación que la Audiencia de Burgos ha dado a dicho artículo 39, que dice se refiere a la determinación del momento en que el penado entra en el tercer período, a los efectos de determinar cuándo puede ser propuesto para libertad condicional, pues el pase del segundo al tercer período no se determina por razón del tiempo de la condena y del que de ella lleve cumplido el penado, sino por razón de los motivos y circunstancias que bien claramente determina el artículo 22 del Reglamento de que se viene hablando,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter general y como aclaración de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, que cuando por aplicación de la gracia de indulto la condena impuesta a un penado quede reducida a dos años o menos de duración, se ha de seguir para la tramitación de la propuesta de libertad condicional el procedimiento establecido en el artículo 30 de dicho Reglamento, emitiendo en el expediente su informe el Tribunal sentenciador; y que la propuesta que ha formulado la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara en favor de Lucio González Díaz sea devuelta a dicha Prisión, para que la tramite según lo dispuesto en la presente Real orden, que se comunicará a la Audiencia provincial de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 618.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gervasio González Escolar, Oficial de la Prisión de Cebrecos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

les. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 619.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Victorino Vázquez Sánchez, Oficial de la Prisión de Colmenar Viejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el pase a situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 620.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo Alonso Montero, Subdirector-Administrador, electo, de la Prisión de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 621.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Camilo Aliaga Rubio, Guardían, electo, del Manicomio del Puerto de Santa María,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 622.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Tabernero Herrero, Guardían electo de la Prisión de Vitoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 623.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Santiago Montero Mora, Oficial electo de la Prisión de Lora del Río,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 624.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Clemente Colado, Oficial electo de la Prisión de Gandía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 625.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Belmonte Vidal, Oficial electo del Manicomio del Puerto de Santa María,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 626.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Figueras, de primera clase, a D. Manuel J. Miguez y

r. Lorenzo, que sirve el de Don Benito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 627.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lorea, de primera clase, a D. José López Romero, que sirve el de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 628.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monóvar, de primera clase, a D. Alvaro Goyanes Crespo, que sirve el de Medina del Campo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 629.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de primera clase, a D. Robustiano Cabeza Fernández, que sirve el de Górgal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 630.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Illescas, de segunda clase, a D. Antonio Fernández Castañón, que sirve el de Igualada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 631.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mérida, de segunda clase, a D. Julián Abejón Tobar, que sirve el de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 632.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmenar, de tercera clase, a D. Francisco Tallón Montero, que sirve el de Huércal-Overa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 633.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, a D. José María Ferrán Roger, que sirve el de Cervera del Río Alhama.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 634.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aliaga, de cuarta clase, a D. José Gómez de la Serna Santiago, que sirve el de San Sebastián de la Gomera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 635.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, de cuarta clase, a D. Domingo Enríquez López, que sirve el de Alcañices.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 636.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandás de Salime, de cuarta clase, a D. José Morell de las Heras, que figura con el número 44 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## Núm. 637.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, a D. Gregorio Prieto Capón, que sirve el de Belchite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## Núm. 638.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. Joaquín Díaz Lorda, que figura con el número 43 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES.

## Núm. 553.

Excmo. Sr.: Resultando inadecuado el local que ocupa actualmente la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de la Inclusa, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede rescindido el contrato de alquiler otorgado en 16 de Julio de 1920 y se anuncie concurso de arriendo de nuevo local para instalar aquellas dependencias, señalando el plazo de veinte días, a partir del en que apareza inserta la presente en la GACETA DE MADRID, para la presentación de proposiciones y las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arrendamiento de un edificio o locales con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría y Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de

Seguridad del distrito de la Inclusa, de esta Corte, que tenga capacidad suficiente para el emplazamiento de los despachos de las citadas dependencias y que reúna las condiciones de higiene y decoro al objeto a que se destina.

2.ª El plazo para el arrendamiento será indefinido, interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.ª El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad de 10.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en los presupuestos del Estado.

4.ª El concursante se obligará a permitir que la Administración pueda realizar las obras que considere indispensables, sin que en ningún modo puedan afectar éstas a los muros de carga y, por tanto, a la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras a que se refiere la base anterior.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias en cuanto a la conservación del edificio, así como las reclamadas por la higiene que la acción del tiempo y uso hagan indispensables.

7.ª Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la base anterior llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio o por modificación de los servicios, en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se le destina.

9.ª La Administración se reservará el derecho de elegir el local que resulte más a propósito de entre los que se le ofrezcan.

10.ª Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Seguridad.

11.ª Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará

el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y demás que se originen, de cuenta del propietario, bien entendido que empezará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

## Núm. 554.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Teófilo Morató Cárdenas, Subdirector de esa Estación sanitaria, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad del puerto de Gijón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN.

## Núm. 775.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eusebio Elorza y Garat, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 1.083.

Excmo. Sr.: Con objeto de que en cada momento se pueda tener conocimiento exacto de las importaciones de aceite de oliva extranjero en régimen de admisión temporal, y como aclaración a la Real orden de este Ministerio de 26 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado tercero de la Real orden de 26 de Marzo del corriente año se entienda redactado en la forma siguiente:

“3.º La Federación de Exportadores de Aceite de Oliva tendrá la obligación de comunicar previamente a la Comisión Mixta del Aceite y a la Asociación Nacional de Olivareros las cantidades de aceite de oliva adquiridas en el extranjero por sus socios para ser importadas acogiéndose al régimen de admisión temporal, la Aduana por donde ha de efectuarse dicha importación, la fecha de la llegada de la misma a la referida Aduana y país de origen.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.084.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Consorcio Nacional Almadrabero, en la que manifiesta que habiendo pasado a formar parte del referido Consorcio, en virtud de escritura notarial, las fábricas de conservas de atún situadas en las provincias de Cádiz y Huelva, de las Sociedades “Compañía general Almadrabera”, “Viuda de Zamorano, Roméu y Compañía”, “Serafin Roméu y Fages”, Compañía Almadrabera Española”, “Tomás Pérez Roméu” y “Vázquez, Márquez y Compañía”, las cuales tenían abierta cuenta para la importación de la hojalata procedente del extranjero en régimen de admisión temporal, en las Aduanas habilitadas para ello más inmediatamente al emplazamiento de sus respectivas fábricas:

Resultando que la entidad solicitante manifiesta que al asumir en lo sucesivo el Consorcio todas las im-

portaciones que venían efectuándose, si se abriese la cuenta para la admisión de dicha primera materia sólo por una Aduana, quedarían algunas de las fábricas preteridas de esa facilidad que disfrutaban, resultando un evidente perjuicio para el Consorcio, por lo que, teniendo en cuenta lo distanciadas que están las indicadas fábricas para su mejor abastecimiento y régimen económico, consideran de suma necesidad que se le autorice dicha importación por más de una Aduana, por lo cual solicitan que se autorice sean abiertas cuentas a nombre del Consorcio Nacional Almadrabero para la importación de hojalata procedente del extranjero en cada una de las Aduanas de Cádiz y Huelva:

Considerando que por Real orden de esta fecha, y como reglamentación del artículo 4.º de la ley de Admisiones temporales, se ha dispuesto, en relación al caso concreto de las disposiciones que regulan la admisión temporal de hojalata destinada a la exportación de conservas vegetales, que cuando un industrial tenga más de una fábrica en funcionamiento y siempre que por cada una de ellas satisfaga los tributos que legalmente le corresponden, podrán obtener, previa petición dirigida al Ministerio de Economía Nacional, autorización para importar la hojalata por las Aduanas habilitadas más cercanas a cada una de las fábricas de que se trate, pero con la condicional de que la contabilidad se lleve con independencia para cada una éstas y sin que se admitan transferencias entre las cuentas de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cuentas corrientes que para la admisión temporal de hojalata figuraban a nombre de las entidades antes indicadas, que han pasado a formar parte del Consorcio Nacional Almadrabero, se puedan entender abiertas a nombre del referido Consorcio Nacional Almadrabero, con la condición de que para cada una de las fábricas de que se trate se lleve cuenta independiente, sin que se permita la transferencia de materiales de unas cuentas a otras y realizándose las operaciones de importación de hojalata en el régimen de admisión temporal de que se trata, bien por la Aduana de Cádiz o bien por la Aduana de Huelva, según las conveniencias que para cada caso se deduzcan de la proximidad de la referida Aduana a las fábricas respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.085.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Patricio Elorza, de Logazpia (Guipúzcoa), autorización para instalar una fábrica de filtros de pelo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.086.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a “Dams Hermanos”, de La Coruña, autorización para instalar una fábrica de gaseosas y refrescos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1.087.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Poveda y otros, de Peñafiel (Alicante), autorización para sustituir maquinaria en su fábrica de harinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 1.088.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Octavio López Sevilla, de Casasimarro (Cuenca), autorización para instalar un molino harinero con una capacidad de 2 a 3.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

**Núm. 1.089.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Cristóbal López, de Sepúlveda (Segovia), autorización para sustituir un molino de piedras por el sistema de cilindros, sin aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Segovia.

**Núm. 1.090.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Yáñez Quintana, de Cedeira (Coruña), autorización para instalar una fábrica de gaseosas, agua de selt y refrescos similares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña.

**Núm. 1.091.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Eufemia Sánchez Postigo, viuda de Oyierna, de Barcelona, autorización para fabricar un producto en polvo para lavar la ropa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.092.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la "Sociedad Internacional para la Explotación del Lipofor", de Barcelona, autorización para instalar una fábrica y laboratorio para la producción del lipofor (disolvente de grasas).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.093.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Campins, de Codina (Barcelona), autorización para instalar una fábrica de barnices, esmaltes y pinturas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.094.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a J. Vilanova Seguí, de Olot (Gerona), autorización para trasladar su fábrica de tejidos de yute de Olot a Bañolas, dentro de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

**Núm. 1.095.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Feliz Muñoz Ruiz, de Barcelona, autorización para ampliación de su fábrica de tejidos de punto, con dibujos de fantasía en seda artificial y estambre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.096.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a José Forá y Vidal, de Arenys de Mar, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos nuevas máquinas Cotton Hila-chor para seda natural y artificial y lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.097.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sansalvador Ventura, de Barcelona, autorización para poner a su nombre la maquinaria de la antigua Sociedad Sansalvador y Roca, sin alterar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.098.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Rovira y Pujols, de Barcelona, autorización para instalar tres cardas de chapones, en sustitución de otras tantas de cilindros, antiguas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.099.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bernardo Casas Llodarschs, de Barcelona, autorización para poner a su nombre la fábrica de tejidos de algodón perteneciente a don José Bonet Dalmau, sita en Llinás del Vallés.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.100.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Re-

gulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Antonio Gimferrer, de Barcelona, autorización para instalar 20 telares en su fábrica de Santa María Palautorderas y cuatro en su fábrica de Calaf, procedentes de D. J. Bernardó Serra, de San Vicente del Norte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.101.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. M. Gubern Portabella, de Masías de Roda (Barcelona), autorización para trasladar 10 telares desde Masías de Roda al pueblo de Manlleu.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.102.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gabriel Benet Campabadal, de Barcelona, autorización para ampliación de su fábrica de cintas de seda, instalando 30 telares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.103.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Re-

gulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Colonia Güel (S. A.), de Barcelona, autorización para trasladar 100 telares y maquinaria de su fábrica de Navas, a la de Cervelló.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.104.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sobrinos de Juan Balló, de Barcelona, autorización para instalar siete cardas de chapones, en sustitución de otras tantas de cilindros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.105.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Lorente Vallespín, de Zaragoza, autorización para el traslado de telares desde Villavert (Tarragona) a Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 1.106.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Re-

regulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Palá y Claret, de Barcelona, autorización para funcionar a su nombre la fábrica de hilados y tejidos de algodón, propiedad de la Sociedad Rivas y Catalá, sita en Castelladral.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.107.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de A. Aparicio, de Barcelona, autorización para poner en funcionamiento, a su nombre, una continúa de hilar, usada, adquirida al fabricante Hijos de Jaime Soler, trasladada de Barcelona a Badalona,

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.108.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Roca Umbert (C. A.), de Barcelona, autorización para trasladar toda la maquinaria de torcer y tejer, que posee en Ripollés, a la ciudad de Granollers.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.109.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Esqueña Ferroll, de Malgrat (Barcelona), autorización para poner en funcionamiento, a su nombre, tres telares Scott, que ha adquirido de D. Eusebio Simón.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.110.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Artigas, de Clot (Gerona), autorización para poner en funcionamiento maquinaria que tenía instalada en su fábrica, con anterioridad a la creación del Comité regulador, con destino a la fabricación de tejidos de lana.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.111.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Junta Vitivinícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fernando López Cordero, de Zaragoza, autorización para instalar una fábrica de anisados compuestos y licores.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.112.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Junta Vitivinícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Martín Juárez, de Becerril de Campos (Palencia), autorización para instalar un alambique para 300 litros.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 1.113.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Junta Vitivinícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Félix José Espinosa Aguilar, de Banatae (Jaén), autorización para instalar un alambique, para producción de alcoholes de 25 a 30 grados.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.114.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sucesores de B. Brulau, Montagut (Barcelona), autorización para instalar una máquina de gasear en su fábrica de Palau de Montagut.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.115.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Mitjans (S. A.), de Barcelona, autorización para poner toda la maquinaria a nombre de Mitjans (Sociedad en Comandita), en que se ha convertido la razón social.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.116.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Santaló Hermanos, Sucesores de Planella y Compañía, de Barcelona, autorización para poner a su nombre 100 telares, adquiridos de Engherique Carreras (S. en C.).

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.117.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo Viñas, de Barcelona, autorización para instalar maquinaria en su fábrica de Balsereny.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.118.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Junta Vitivinícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fermín Vilches, de Pedro Martínez (Granada), autorización para instalar un aparato para destilación de anisados.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

**Núm. 1.119.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Junta Vitivinícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Payá Sanchis, de Benetuser (Valencia), autorización para instalar una fábrica de licores.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.120.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Junta Vitivinícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Tarocher Orts, de Moncada (Valencia), autorización para instalar una fábrica de licores, con capacidad de 5.000 litros anuales.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.121.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regu-

lador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Junta Vitivinícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Protasio Rueda Mesanza, de Zaragoza, autorización para instalar una fábrica de aguardientes compuestos y licores.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 1.122.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio García Rodríguez, de Madrid, autorización para sustitución de maquinaria en su fábrica de cerveza.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.123.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gerardo Regueiro, de Madrid, prórroga para poner en práctica autorización concedida en 23 de Junio de 1928, para instalación de taller de reparación de parabrisas de automóviles.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.124.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Española de Acumuladores Nife, de Madrid, prórroga de tres meses, para poner en prác-

tica autorización, concedida en 17 de Octubre de 1928, para instalación de la fabricación de acumuladores de ferromniquel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.125.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Massutí, de Felanitx (Baleares), prórroga de tres meses, para poner en práctica autorización, concedida por Real orden de 5 de Diciembre último, para instalar dos prensas hidráulicas, para la fabricación de mosaicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**Núm. 1.126.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Junta Vitivinícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al General Gimeno Gradoli, de Benatuser (Valencia), autorización para instalar una fábrica de licores, con rendimiento de 20.000 litros anuales, en Canals.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.127.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Segundo Martínez Diego, de Támara de Campos, autoriza-

ción para modificación de su fábrica de alcoholes, sin aumentar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

**Núm. 1.128.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Corominas y Volart (S. L.), de Cornellá de Llobregat (Barcelona), autorización para modificación en el material de su fábrica de aguardientes compuestos y licores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.129.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía Anónima Serrierías del Miño, de La Guardia (Pontevedra), autorización para traslado de un aparato de sierra cinta, desde Fillaboa (Salvatierra del Miño) a Túy.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

**Núm. 1.130.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Senén Moreno Salvador, de Matilla, prórroga para poner en práctica autorización, concedida en 26 de Septiembre último, para instalación de fábrica de cerámica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guadalupe.

**Núm. 1.131.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Unión Farmacéutica Nacional y otros, de Madrid, que se declaren no sujetos al régimen de previa autorización la instalación de las oficinas de farmacia y de los laboratorios anexos a las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.132.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Electra Harinera de Trujillo (Cáceres), autorización para renovar aparatos de limpieza y cernido, en su fábrica de harinas, sin variar la capacidad de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

**Núm. 1.133.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Linde Vico, de Montegícar (Granada), autorización para comenzar la fabricación de aguardientes y licores, con una producción de 200 litros, con los aparatos propios de D. Manuel López Zafra, que estaban instalados en Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

**Núm. 1.134.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Herrero Silvestre, de Barcelona, autorización para instalar maquinaria en su fábrica de cajas para embalaje.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.135.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Callegoitia, de Santoña (Santander), autorización para trasladar una fábrica de salazones y conservas de pescado, de Santoña al puerto de Castro Urdiales.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

**Núm. 1.136.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cayetano Baroja, de Calahorra (Logroño), autorización para poner en explotación una patente de su invención, para la fabricación de pasta de pimientos.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Logroño.

**Núm. 1.137.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Antón Selva, de Elche (Alicante), prórroga de tres meses, para poner en práctica autorización, concedida por Real orden de 13 de Julio de 1928, para instalar 31 telares, para tejidos de algodón; entendiéndose que esta prórroga ha expirado el día 13 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 1.138.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Astigarraga, de Elbar (Guipúzcoa), autorización para instalar una fábrica de gaseosas y aguas de selz, con una capacidad de producción de 2.500 botellas diarias.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 1.139.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Semmel (S. A.), de Barcelona, autorización para instalar una fábrica de peines y batidores prensados, artículos de tocador, juguetes y objetos de propaganda, y estampados e impresiones sobre celuloide, utilizando para ello plancha de celuloide y tubos del mismo producto, procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.140.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Felitú y Costa, de Tarrasa (Barcelona), prórroga de tres meses, para poner en práctica autorización concedida para la instalación de tres telares Cotton, en su fábrica de tejidos.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.141.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Klein y Compañía, de Barcelona, prórroga de tres meses, para poner en práctica autorización que le fué concedida por Real orden de 30 de Junio de 1928, para trasladar su fábrica de tejidos, desde Barcelona a Selgovia.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.142.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Guri Arquer, de Calella (Barcelona), prórroga para poner en práctica autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 26 de Septiembre de 1928, para trasladar su industria de géneros de punto, de Arenys de Mar a Calella.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.143.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industrias Titán (S. A.), de Barcelona, prórroga de tres meses, para poner en práctica autorización concedida por Real orden de 20 de Septiembre, para sustituir maquinaria en su fábrica de barnices, pinturas, colores y tintas tipográficas.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.144.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Ceardí Miguel, de Barcelona, prórroga de tres meses, para poner en práctica autorización que le fué concedida por Real orden de 26 de Septiembre de 1928, para instalar un taller de construcciones mecánicas.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.145.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Cerámica de Hernandí de Guipúzcoa, autorización para instalar en su fábrica tres cámaras de hornos, con capacidad aproximada de 200 metros cúbicos, y cuatro molinos, con ruedas verticales.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 1.146.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Casa Serra, de Barcelona, autorización para instalar una industria, destinada a la fabricación de perdigones, con la condición de que el producto fabricado sólo pueda ser destinado a la exportación.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.147.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Anacleto Calvo Villar, de Madrid, autorización para fabricar un aparato mecánico, de su invención, con patente número 104.836, para la distribución de objetos de propaganda.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.148.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial y con el informe favorable de la Junta de Colorantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Pablo de Garriga y de Anglada, de Malgrat (Barcelona), autorización para sustituir en su fábrica de tintes dos barcas para el tinte exclusivo de medias y calcetines, madejas y otros objetos, por dos máquinas para teñir en madeja y tres para teñir exclusivamente medias y calcetines.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.149.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Bautista Gaubert, de Alicante, autorización para instalar una fábrica de barnices y colores tinturas mordientes, tapaporos y demás productos a base de celulosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 1.150.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía Electric Supplex C<sup>a</sup>, S. A., de Barcelona, autorización para instalar una fábrica de hielo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

**Núm. 1.151.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Alemán Va-

lero, de Burriana (Castellón), autorización para trasladar su industria de fabricación de pastas para sopa desde Burriana a Villafranca del Cid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.152.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Omnia Industrial" (S. A.), de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica de jabón una caldera de 8.020 litros por otra de 12.000.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.153.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Modesto Villanueva Martínez, de Molins de Aragón, autorización para instalar una fábrica de harinas por cilindros, de una capacidad de 7 a 8.000 kilos de trigo en veinticuatro horas, en sustitución de dos molinos harineros de su propiedad, compuestos de dos pares de piedras de 1,30 metros cada una.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Núm. 1.154.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Torres Alfrécte, de Albacete, autorización para instalar un molino harinero de su

propiedad, sito en la pedanía del Tí-diez, término municipal de Lezuza, una piedra para la molienda de piensos exclusivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 1.155.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sarsanedas, de Barcelona, autorización para poner en funcionamiento en la fábrica de cordonería de su propiedad cuatro máquinas de cordón que tenía paradas: una de 20, otra de 24 y dos de 32 husos, que tienen por objeto cubrir plomos en tira con seda artificial, sedalina y algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1929

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.*

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

*Destinos a proveer.*

Tres plazas de Oficiales terceros de dicha Diputación, dotadas con 3.060 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la Depositaria de fondos de la Diputación la cantidad de 25 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la misma Diputación, dando principio después de transcurridos tres meses de la publicación de este anuncio en la GACETA, el día que se señale, y serán los siguientes:

1.º Eliminatorio. Consistirá:

A) En escribir al dictado, con claridad y buena letra, un párrafo que fijará el Tribunal.

B) Análisis gramatical de la escritura anterior.

C) Problemas de Aritmética.

De este ejercicio quedan exceptuados los que posean el título de Bachiller u otro profesional o facultativo.

2.º Consistirá en contestar de viva voz, en el término máximo de una hora, a seis temas de los contenidos en el programa mínimo establecido por Real orden de 25 de Enero de 1926, publicado en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes, y los adicionados siguientes:

Tema 51. Situación topográfica de la provincia de Badajoz. Partidos judiciales. Comunicaciones ferroviarias. Carreteras principales y otros medios de comunicación.

Tema 52. Diputación provincial de Badajoz. Su importancia económica y constitución. Organización de servicios y dependencias a que están adscritos. Funcionarios y su clasificación. Ingreso. Ascensos. Licencias. Responsabilidades. Correcciones y recursos.

Tema 53. Distribución de fondos del presupuesto de la Diputación. Su formación y fecha de presentación. Cargos y cartas de pago. Pagos obligatorios y diferibles. Libramientos y su justificación.

Tema 54. Nóminas. Pagos a herederos de empleados fallecidos. Hechos integros y devoluciones. Transferencias, ampliaciones y suplementos de créditos. Liquidación del presupuesto provincial. Prescripción de créditos. Balances, cuentas trimestrales, arqueos e inventarios.

Tema 55. Concepto general de la Beneficencia pública. Deberes de las Diputaciones en esta materia. Ingresos en la Casa de Caridad y Expósitos. Hospitalidad de dementes. Procedimientos para las mismas.

Tema 56. Régimen económico de los Establecimientos de Benefi-

ciencia de la Diputación de Badajoz. Funciones del Diputado Delegado y Administrador en relación con la Contabilidad e Intercambio Habéres de nodrizas, pago de lactancias y prohibiciones.

Tema 57. Impuesto de cédulas personales. Quiénes están obligados a adquirirlas. Carácter e importancia de este documento. Formación de padrones y listas celebratorias. Recaudación. Tarifas. Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas y sus cuentas. Defraudación y penalidad.

Tema 58. Plazos de exposición de los documentos cobratorios de cédulas personales. Procedimientos legales. Recursos contra las clasificaciones.

Tema 59. Período de recaudación de cédulas personales. Recaudación voluntaria. Quién la realiza. Recaudación ejecutiva. Preceptos aplicables del procedimiento.

Tema 60. Funcionamiento de la Diputación y Comisión provincial. Sus sesiones y sus clases. Diputados que la forman y su número en esta provincia. Atribuciones de cada una de ellas. Sus acuerdos y recursos contra los mismos.

Tercer ejercicio:

A) Extractar un expediente y redactar el documento (oficio de remisión, instancia, traslado del acuerdo, certificación, etc.) que del mismo se deduzca y que el Tribunal proponga en el acto del examen.

B) Redacción de un cargamén, libramiento, acta de arqueo, nómina o asiento en los libros de Contabilidad que el Tribunal señale, concediéndose para este ejercicio un plazo máximo de dos horas, siendo este ejercicio común a todos los opositores.

No podrán pasar al ejercicio segundo ninguno de los opositores eliminados en el primero, ni al tercero ninguno que no haya sido aprobado en el segundo, a cuyo efecto se hará la calificación a la terminación de cada ejercicio, publicándose el resultado de aquéllos, con la puntuación obtenida, en la tablilla de anuncios, entendiéndose que no ha sido aprobado el que no aparezca incluido en ésta.

El orden de examen se determinará por sorteo público, que tendrá lugar dos días antes del comienzo de los ejercicios, publicándose asimismo en la tablilla expresada.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS

##### Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar de Secretaria de dicho Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio los ejercicios el primer jueves y hora de las diez y ocho, después de cumplidos tres meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado con máquina Remington y a mano, y en resolver un problema de Aritmética de cualquiera de las cuatro reglas; el segundo en contestar durante el plazo de una hora tres temas sacados en suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y serán uno del tema 1.º al 17, otro del 18 al 33 y otro del 34 al 50; el tercero será práctico y consistirá en dirigir una solicitud u otro documento análogo sobre asunto de libre elección del Tribunal y dirigido a la Autoridad que el mismo designe.

#### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

##### AYUNTAMIENTO DE VIGO

##### Destinos a proveer.

Dos plazas de Auxiliar de Administración de segunda de dicho Ayuntamiento, dotadas con 1.800 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, y se comprenderá de las materias a que se refiere el programa mínimo aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), sin adición alguna.

##### NOTAS GENERALES

1.º Serán condiciones indispensables para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.º Los aspirantes solicitarán con

toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.º La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

##### CANCELLERIA

La Embajada de los Estados Unidos participa haber sido ratificado, a partir del 1.º de Febrero último, por Marruecos (con excepción de la Zona española), Hungría, Checoslovaquia, Suecia, Territorios Siro-Libaneses, Estonia, Méjico y Nueva Zelanda, el Convenio Radiotelegráfico Internacional, firmado en Washington el 25 de Noviembre de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

La Legación de Suiza en esta Corte participa que la Legación Real de Hungría en Berna ha comunicado al Consejo Federal suizo la adhesión de su Gobierno al Convenio de Unión de París de 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, y al Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, sobre registro internacional de marcas de fábrica o de comercio tal y como han sido modificados en último término en El Haya el 6 de Noviembre de 1925, la que, conforme al tercer párrafo del artículo 16, no surtirá efectos sino un mes después del envío de la notificación hecha por el Gobierno de la Confederación Suiza a los demás países de la Unión; es decir, en este caso a partir del 16 de Mayo de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

##### POLITICA GENERAL

Deseosos el Gobierno de Su Majestad y el de la República portuguesa de llegar a la concesión de las mayores facilidades para los viajes de los súbditos españoles y ciudadanos portugueses que deseen visitar el país vecino, han llegado, por cambio de Notas de 24 y 30 del corriente mes, al siguiente acuerdo:

“Los ciudadanos portugueses que visiten España en el período comprendido entre la fecha de la inauguración y la de la clausura de

Exposición Iberoamericana de Sevilla, no tendrán necesidad de exhibir pasaporte alguno, bastando como garantía documental la presentación de sus respectivos billetes de identidad librados por las Autoridades portuguesas.

Recíprocamente, los súbditos españoles que visiten Portugal en el mismo período quedarán dispensados de presentar pasaporte, sirviéndoles de documento probatorio de su identidad la cédula personal librada por las Autoridades de España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Servicio de la Deuda Ferroviaria amortizable del Estado.*

#### CIRCULAR

Debiendo el día 1.º de Junio próximo estar hecho el canje de las carpetas provisionales representativas de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1928, por los títulos definitivos, con el fin de que, a su tiempo, o sea desde la fecha indicada, puedan los tenedores presentar al cobro el cupón número 5 de la expresada Deuda, de vencimiento de 1.º de Julio, primero que llevan adherido los títulos de referencia,

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo dé principio dicho canje, ajustándose a las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas podrá realizarse en este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de las provincias. Deberá hacerse siempre mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, en las que se consignarán por series y numeración correlativa de menor a mayor, con endoso firmado por el presentador en esta forma: "A la Dirección general de la Deuda para su canje."

2.ª Las que se presenten en este Centro se facturarán en un solo ejemplar, y las que se presenten en las oficinas provinciales lo serán por duplicado, quedando terminantemente prohibido admitir factura alguna que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o numeración, o cuando ésta sea ininteligible.

3.ª Se entregarán títulos del mismo número y serie que el que tengan las carpetas presentadas.

4.ª La presentación de facturas en Madrid (modelo número 1) se hará en este Centro en las horas de cuatro a seis. Comprobada la exactitud de las facturas y sus valores, se taladrarán las carpetas a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar el número, la serie ni el endoso, y se entregará al interesado el resguardo con que retirará de la Caja de este Centro en su día (horas de cuatro a seis) los títulos por canje de aquéllas.

De las facturas se separarán por el Negociado de Quema las carpetas ya anuladas, y por el de Emisión, si no figuran retenidas, se cancelarán y se propondrá la emisión de los títulos correspondientes.

Verificadas las operaciones de contabilidad, de amortización, emisión y aplicación de valores, con las facturas se hallarán en la Caja los títulos a disposición de los presentadores, debiendo éstos, en el acto de la recogida de los títulos, suscribir el "Recibo" en el resguardo y en la factura original. Esta será devuelta por el Cajero a Contabilidad para que, hecha la data correspondiente por la entrega efectuada, sea archivada.

5.ª La presentación de las Carpetas en las Tesorerías-Contadurías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se realizará en dos facturas, una original (modelo número 2) y otra duplicada (modelo número 3), con las mismas formalidades que se señalan en las prevenciones primera y segunda de esta Circular, y después de taladradas se procederá a enviarlas a este Centro, al ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, en pliego oficial de valores declarados, acompañadas de una relación, previo registro de las facturas en el libro que al efecto abrirán, en el que se harán constar su número, el de Carpetas de cada serie, su importe, nombre del presentador y fecha de la remesa a la Dirección general.

6.ª Una vez que tengan entrada en este Centro las facturas provinciales (modelo número 2), acompañadas de las Carpetas, se les dará el número que las corresponda del libro-registro y se verificarán igual número de operaciones que las a realizar con las que se presenten en Madrid, y tan pronto como los títulos se encuentren en poder del Cajero se remitirán a las provincias en pliegos de valores declarados de carácter oficial, y se dará cuenta por separado de la remesa al Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia para su conocimiento y el de la Tesorería-Contaduría, la cual expedirá en el acto de su recibo el correspondiente mandamiento de ingreso de los valores en la Caja y remitirá a este Centro por el primer correo la carta de pago justificativa del ingreso.

7.ª El duplicado de las facturas provinciales (modelo número 3) quedará en la Tesorería-Contaduría provincial, y se archivará en dicha Tesorería tan pronto como haya firmado en ella el presentador el recibo de los valores emitidos y remitidos en canje de las Carpetas que presentó, y puesto en ella el número con que figura registrada en la Dirección general de la Deuda.

La redacción del mandamiento de ingreso de los títulos remesados deberá contener, a lo menos, el número o números de las facturas de la Dirección, el número de títulos por series, el importe y la fecha de recibo de la remesa.

Con todo interés recomienda este Centro el fiel y exacto cumplimiento de cuanto en la presente Circular se

ordena, por lo que espero de V. I. y del personal encargado del servicio el mayor celo y diligencia en su desenvolvimiento.

Del recibo de la presente y de los seis ejemplares que se acompañan se servirá V. I. acusar recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Jefe del Servicio de la Deuda ferroviaria de esta Dirección y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la institución denominada "Hospital de Santa María la Rica":

Resultando que, según consta en expediente de información para perpetua memoria, tramitado en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, la entidad solicitante existe en la mencionada ciudad desde tiempo inmemorial y tiene por objeto el socorro y albergue de enfermos pobres, bajo el Patronato del Ayuntamiento:

Resultando que la institución posee un capital de 1.752,24 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la entidad con el carácter de beneficencia particular y onfirma en el Patronato al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la institución solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, poseyendo bienes adscritos de una manera directa a la realización de este fin, por figurar su capital en una inscripción de carácter intransferible.

Considerando que no existe persona interpuesta entre el fin benéfico y el capital fundacional, ya que al cibirse al Patronato a la rendición de cuentas no podrá disponer de los bienes ni dejar incumplida la voluntad del testador sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que, en consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 1.752,24 pesetas, propiedad de la Fundación "Hospital de Santa María la Rica".

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada a esta Dirección general por el Presidente de esa Diputación provincial sobre el procedimiento a seguir en las cuentas de inversión de la subvención del Estado para caminos vecinales:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de esa provincia interesó de la Diputación habían de remitirse a la misma las cuentas de inversión de las cantidades recibidas del Estado por subvención de caminos vecinales en la forma que establece la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas de 5 de Octubre de 1883, acompañando todos los documentos originales y rechazando y devolviendo a la Diputación las copias autorizadas por la Intervención de Fondos y la Ordenación de Pagos, que, por duplicado y ajustada a la contabilidad propia de las Diputaciones (en la cual no encaja de un modo exacto la referida Instrucción de Obras públicas, por figurar en ellas cantidades y organismos que funcionan de modo distinto), se habían remitido a la Jefatura:

Resultando que se remitieron a la misma las cuentas correspondientes a los ingresos y pagos efectuados por Caminos vecinales en el período de 1925-26 y semestral de 1926, a fin de que emitiera su conformidad o reparos, tanto en su contenido como en la cuantía de los sobrantes que, conforme al Real decreto de 11 de Julio de 1926, se incorporaban al año 1927; y se manifestaba, respecto a los pagos, no se habían hecho otros que aquellos que la propia Jefatura había dispuesto por liquidaciones de obras ejecutadas, citándose en cada asiento la fecha de la certificación o del oficio remitido a la Diputación:

Resultando que con los estados requeridos por la Real orden de 2 de Septiembre de 1927 se enviaron

también las cuentas correspondientes a todo el año 1927, redactadas, como las anteriores, en forma que la Jefatura conociera los pagos hechos con cargo al Estado y los efectuados con cargo a la Diputación, complemento necesario para comprobar si la distribución entre ambas entidades fué justamente entendida, y se advertía que los pagos de obras no fueron por órdenes emanadas de la Jefatura, salvo los que la Diputación había extendido a fines de año con cargo a fondos del Estado, cuyos libramientos quedaban sin justificar por no haber transcurrido aún los tres meses que para ello concede la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911, y a este fin, se enviaban las cuentas por duplicado para que, conservando la Jefatura un ejemplar, lo tuviera como antecedente necesario para el estudio de la cuenta siguiente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas devolvió todas las cuentas, diciendo que los sobrantes de crédito de las subvenciones del Estado podía la Diputación arrastrarlos como fondos del pasado ejercicio económico, sin expresar si estaba conforme con dichos saldos y con la cuantía de éstos, expuesta en las cuentas, y, al mismo tiempo, aplicando el artículo 34 y párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento de Obras y Vías, reclamaba las cuentas que afectaran a la subvención del Estado, más como estas cuentas eran precisamente las que la Jefatura devolvía y como aquel arrastre de sobrantes era precisamente también el que se había hecho y por ello se sometían al juicio de la Jefatura, el oficio de la misma resultaba tan obscuro e incomprensible que la Diputación no tuvo nada que contestar, habida cuenta de que, en todo caso, conforme al párrafo tercero del citado artículo 17, al formular dicho oficio reparos concretos a determinadas partidas, las cuentas quedaban fácilmente aprobadas; pero remitidas las del primer semestre de 1928 fueron devueltas sin examinar, toda vez que no se podían aprobar sin estar aprobadas las anteriores, advirtiéndose la Jefatura que las cuentas debían ajustarse a los formularios que rigen para los servicios de Obras públicas y que se debían unir los originales al objeto de comprobar la exactitud de ellos:

Resultando que la Diputación hizo presente a la Jefatura que el artículo 30 del Reglamento de Obras y Vías establece que las subvenciones del Estado para construcción de caminos vecinales tiene el carácter de ingreso propio de las Diputaciones e impone que su inversión y justificación se sujete a las disposiciones por que se rigen estas Corporaciones, contenidas en el Estatuto provincial y que estos fondos han de invertirse y justificarse

en la forma en que se invierten y justifican sus propios fondos, empleando impresos de cargamentos para los ingresos e impresos de libramientos para los pagos, aunque el Estado para el servicio de Obras públicas tenga y emplee otros modelos de impresos adecuados a los mismos fines, y todo ello sin perjuicio de llevar contabilidad separada, como también otras disposiciones exigen a la Diputación por los presupuestos extraordinarios por empréstitos, por fondos de Instituto de Higiene, etc. etc., pero en los libros y formularios propios de la Diputación, porque esto es lo que el Estatuto provincial establece en el artículo 290, que impone el sistema de partida doble:

Resultando que las cuentas de la Diputación provincial se forman uniendo a ellas todos los justificantes de pagos y se aprueban sometiénolas a la autorización del Pleno, previa exposición al público hasta el día en que se reúne éste para su aprobación provisional, por que la definitiva corresponde al Tribunal Supremo de Hacienda, pues todo esto está contenido en el título IV del Estatuto provincial, que declara de aplicación forzosa el artículo 30 del Reglamento de Obras y Vías:

Resultando que el artículo 34 de este Reglamento dice que esos originales quedan unidos a las cuentas en ambos períodos y que el Estatuto y Reglamento de funcionarios previene que los documentos de Depositario no podrán salir de la oficina bajo pretexto alguno, practicándose dentro de ella las investigaciones y exámenes necesarios por quien a ello tenga derecho, conforme a la legislación vigente, luego para complacer a la Jefatura en la remisión de documentos originales tendría la Diputación que mandarle las cuentas por entero de la misma del año 1927 (las anteriores están en el Tribunal Supremo de Hacienda), y en los pagos del año siguiente obligar al Depositario a lo contrario de lo que determina el Reglamento:

Resultando que para armonizar estos preceptos fué por lo que a estas últimas cuentas (porque las anteriores no lo necesitaban, ya que sólo se hicieron los pagos por órdenes de la Jefatura) se unieron copias de todos los justificantes en forma sencilla y práctica, sin descender a lo superfluo ni molesto, como dice la propia Real orden de 2 de Septiembre de 1927 para que la Jefatura, sin necesidad de molestarse en examinar en las oficinas de la Diputación donde, desde luego, estaban por entero a su disposición los originales, pudiera conocer de ellos y advirtiéndosele de antemano que se le justificaban aquellos libramientos que anteriormente quedaran pendientes:

Resultando que como más que la forma importaba el fondo de la

uenta, por afectar a la honorabilidad de la Corporación la cual quedaría desairada ante la Superioridad si sus cuentas no merecieran otra aprobación que la del silencio administrativo, de nuevo las remitió la Diputación a la Jefatura, rogándole las censurase y expresase cuantas dudas o reparos ofrecieran pues esto serviría para en lo sucesivo ir encauzando más acertadamente el desenvolvimiento del importantísimo servicio de caminos:

Resultando que la Jefatura contestó a la Diputación significándole que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Reglamento de Vías y Obras provinciales y en particular en el párrafo segundo del artículo 17, necesitaba, como inspectora de los servicios de caminos vecinales de la provincia, examinar las cuentas que los señores Ingenieros formulaban con cargo a la subvención del Estado y para ello no podía prescindir de que le fueran remitidos los originales de aquéllas, documento único que hace fe de los gastos que se habían efectuado, ajustándose dichas cuentas a los formularios de Obras públicas, según parece desprenderse de lo dispuesto en el artículo 33 del mencionado Reglamento; que al reclamar las cuentas no lo hacía en el sentido de dudar de la honorabilidad de los dignos funcionarios de la Diputación, pues nunca estuvo en el ánimo de la Jefatura semejante idea, y si sólo lo hacía para el cumplimiento del servicio que le estaba encomendado, y por si el día de mañana pudiera exigírsele alguna responsabilidad, si no aparecían censuradas por ella o no ajustarse a los modelos que en la Contabilidad del servicio de Obras públicas se vienen utilizando; que en cuanto a la remisión de las cuentas de ejercicios anteriores reclamadas en distintas fechas y remitido extracto de las mismas nunca fueron las primitivas, que son las que habían de fiscalizarse, de suerte que si adolecían de defectos no podían ser apreciados, porque no fueron remitidas y tampoco podían concretarse los reparos, circunstancias todas ellas por las que no debía suponerse quedaban tácitamente aprobadas, sino que, por el contrario, no podía aprobarse una cosa que no se examinaba; y que si la Diputación tenía que ajustar la contabilidad a lo dispuesto en el Estatuto provincial, el artículo 33 del Reglamento de Obras y Vías provinciales dice que las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de su contabilidad general, llevarán siempre, por separado, contabilidad especial de la subvención que el Estado les abona para caminos y puentes económicos, siendo, por tanto éstas y no otras las cuentas que a la Jefatura, como inspectora de los servicios de caminos veci-

nales le estaba encomendado fiscalizar:

Resultando que la Diputación entendiendo que la contabilidad que el Estatuto establece es la propia de las Diputaciones en tanto el Estado no adopte la Instrucción de 5 de Octubre de 1883 a estos organismos o dicte y reglamente otras instrucciones especiales, pues lo contrario sería lo mismo que si las subastas y contratación pretendiesen ajustarse a las obras y servicios del Ministerio de Fomento en vez del Reglamento de contratación provincial y municipal, y que los documentos originales, unidos a los libramientos, están bajo la custodia del depositario y no pueden separarse de ellos para ponerlos a disposición de la Jefatura, mandándose copia duplicada de los mismos, de las cuentas y de cuanto afecte a la inversión de fondos del Estado, autorizada por el Ordenador y el Interventor de fondos provinciales, que, como cuentadantes, responden ante el propio Tribunal Supremo de Hacienda, y por igual deban estimarse fehacientes ante la Jefatura de Obras públicas, como venía haciéndose:

Resultando que la Diputación provincial suplica de este Centro resolución y dicte las normas pertinentes para poder coordinar estos servicios en forma adecuada, aun en el caso de que la contabilidad especial aludida sea la mencionada de Obras públicas, alegando no puede proceder de modo más correcto por cuanto no formula ningún proyecto de obra sin acudir a la autorización de la Jefatura, ni abona certificación de obra ejecutada sin que medie antes la reglamentaria autorización de la misma, ni da paso alguno sin consultar, y llegado, pues, el momento de justificar este pago, remite a ella cuenta y copia duplicada de los documentos relativos a la misma (lista de jornales, recibos, nóminas de dietas, gastos de locomoción, etc., etc.), la cual es sistemáticamente rechazada por creer más pertinente la instrucción del servicio de Obras públicas que la de la Diputación en cuanto a la forma, y como únicos datos fehacientes los firmados por los Ingenieros y no por los cuentadantes responsables en cuanto al fondo:

Resultando que para poder adoptar la resolución procedente se interesó informe de la Dirección general de Obras públicas, quien propone lo siguiente:

1.º La Diputación provincial, sin perjuicio de su contabilidad general, llevará por separado contabilidad especial de la subvención del Estado para caminos vecinales.

2.º Esta contabilidad especial podrá llevarla la Diputación con arreglo a lo prevenido en el título 4.º, libro II del Estatuto provincial.

3.º A las cuentas de la Diputación se unirán todos los justificantes de la inversión de la subvención del Estado, cuyos originales podrán ser examinados en la Depositaria de fondos provinciales por la Jefatura de Obras públicas si ésta no considerase suficientes las copias autorizadas por el Ordenador y el Interventor de fondos provinciales que la Diputación le haya remitido.

4.º Las certificaciones de obras

que haya de abonarse a las entidades peticionarias o a los contratistas, y las cuentas de las que se hagan por administración podrán ser reparadas por la Jefatura en el plazo de cinco días, pudiendo la Diputación recurrir ante el Ministerio de Fomento.

5.º Debe tener presente la Diputación provincial que los datos sencillos y prácticos que se pidieron por Real orden de 2 de Septiembre de 1927 tienen sólo por objeto que el Ministerio de Fomento tenga conocimiento de la marcha general de los servicios de caminos vecinales, pero que no pueden tener aplicación a la inspección y fiscalización que con todo detalle ha de ejercer la Jefatura:

Considerando que el título 4.º del Estatuto provincial trata de la contabilidad y cuentas provinciales, imponiéndose aplicar todos y cada uno de sus artículos a los diferentes servicios que atienden las Diputaciones, sin exceptuar tanto los de construcción como los de reparación de caminos vecinales comprendidos en el Reglamento de Obras y Vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1925 y publicado en ejecución de lo dispuesto por el artículo 133 del citado Estatuto provincial,

Esta Dirección general, de acuerdo con la de Obras públicas, resuelve que el régimen económico de los caminos subvencionados tiene que ajustarse a la legislación de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Director general, Emilio Vellando. Señor Gobernador civil de Cáceres.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo solicitado permuta de sus destinos D. José Bosque Pérez y don Matías García Leal, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Málaga y Director Médico de la del de Ceuta, respectivamente, ambos con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase de Administración civil,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que se anuncie dicha solicitud en la GACETA DE MADRID por término de quince días por si alguno de la expresada clase, con número anterior en el Escalafón al de los permutantes, tuviera algo que oponer a la petición de los mismos.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Vacante el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao, por defunción de D. Antonio Condón Ruiz, que lo desempeñaba, se convoca concurso entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes de la Rama de Sa-

nidad exterior para la provisión de dicho cargo, sus resultas y demás vacantes que en la actualidad existen, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Director general, A. Horcadá.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Pedro González Juan, expedido en 18 de Octubre de 1911.

Madrid, 15 de Abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Victorino Sierra Luis, expedido en 19 de Septiembre de 1910.

Madrid, 15 de Abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta fecha organizando en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de comprobación de aptitudes de Maestros de Escuela nacional sobre educación física,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 4.º de la citada Real orden, ha acordado designar a los siguientes Maestros para asistir al mencionado curso, en las condiciones que en la misma se indican, los cuales deberán presentarse en dicha Escuela de Gimnasia el día 6 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas:

- D. Francisco Muñoz Gaspar, Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla).
- D. Rafael Cervera Ferreres, idem de Roquetas (Tarragona), alumno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.
- D. Pedro Cresi Canaves, idem de la Murtera, Manacor (Balears).
- D. Pablo Andrés Cobos, idem de la graduada de San Idefonso (Segovia).
- D. Luis Vega Alvarez, idem de Campo Santibáñez (León).
- D. Antonio Laviña Barrau, idem

Director de la graduada de niños de Calanda (Teruel).

D. Emilio Alvarez Gallego, idem de El Grove (Pontevedra).

D. Jesús Silva Castro, idem de Torreblascopedro (Jaén).

D. José Labajo Díaz, idem de Poyales del Hoyo (Avila).

D. Rafael Guirafón Martín, idem de la graduada de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

D. Segundo Salvador Aldea, idem de la graduada de Elda (Alicante).

D. Cándido Rivera y Simón, idem de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).

D. Julián Miguel Sánchez Gardí, idem de Albacete.

D. Pablo Uriarte Corral, idem de la graduada de Almorox (Toledo).

D. José González Cano, idem de la graduada de Villacarrillo (Jaén).

D. Benito M. Martín Andrés, idem de Ataquines (Valladolid).

D. Adolfo Maílla García, idem de Aldea del Cano (Cáceres).

D. Tomás Alonso Herreros, idem de Penagos (Santander).

D. Marcellino Losa, idem de la graduada Ali de Vitoria (Alava).

D. Luis Iñiguez Iñiguez, Director de la graduada de niños de Burgos.

D. Salvador Nogueras Gil, idem de la graduada de Huéscar (Granada).

D. Santos Vicente Valdovi, idem Regente de la Normal de Maestros de Lérida.

D. Felicitó Manzanares Pérez, idem de Pacheco (Murcia).

D. Eutiquio García Guerra, idem, alumno de la Escuela Superior del Magisterio.

D. Fidel Blanco, idem de Puente Genil (Córdoba), alumno de dicha Escuela.

D. Florencio Jiménez, idem de Garganta de la Olla (Cáceres), alumno de dicha Escuela.

D. Manuel Ranz Lafuente, idem de Valdevellano de Tera (Soria).

D. Luis Monreal Ovejero, idem de Valverde del Júcar (Cuenca).

D. Miguel Baena Rodríguez, idem de Montemayor (Córdoba), alumno del Colegio Nacional de Sordomudos.

D. José Cozo Cisneros, idem de la graduada de niños de Llerena (Badajoz).

Suplentes: D. Gerardo Sánchez Redondo, idem de San Ciprián de Hermisende (Zamora).

D. Alonso Jornaris, idem de Paterina del Río (Almería).

D. Evaristo Cuena González, idem de Tardad, Villaiba (Lugo).

D. Tomás Villar Hidalgo, idem de Meneses de Campos (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Directores del curso de comprobación de aptitudes de Maestros de Escuela nacional sobre educación física e Inspectores de Primera enseñanza de Sevilla, Tarragona, Baleares, Segovia, León, Teruel, Pontevedra, Jaén, Avila, Alicante, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Valladolid, Cáceres, Santander, Alava, Burgos, Lérida, Murcia, Córdoba, Soria, Badajoz y Cuenca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo a la señorita María Moreno Martínez, que figura con el número 4 en la relación de los que constituyen el Cuerpo de Aspirantes, propuestos por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por ascenso de D. Rafael Fernández Estol.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a la señorita María del Rosario Verde Flor de Lis, que figura con el núm. 5 en la relación de los que constituyen el Cuerpo de Aspirantes, propuestos por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por ascenso de la señorita María Concepción García Talar.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Escuela de Montes, a la señorita María del Rosario Isabel Franco Labruquere, que figura con el núm. 6 en la relación de los que constituyen el Cuerpo de Aspirantes, propuestos por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo

lo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por ascenso de la señorita María Garjo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Madrid, a la señorita Encarnación Copano Nieves, que figura con el núm. 7 en la relación de los que constituyen el Cuerpo de Aspirantes, propuestos por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por ascenso de D. Angel Bonel.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliar primero de la Secretaría del mismo, a D. Carlos Morales Hernández, que figura con el número 11 en la relación de los que constituyen el Cuerpo de Aspirantes, propuestos por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por ascenso de la señorita Carmen Guridi.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio y destino en el Distrito Forestal de Salamanca, a la señorita Luisa Manzano

Argote, que figura con el núm. 8 en la relación de los que constituyen el Cuerpo de Aspirantes, propuestos por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por ascenso de D. José Ledesma.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito Forestal de Madrid, a la señorita Aurelia Puente Campo, que figura con el número 9 en la relación de los que constituyen el Cuerpo de Aspirantes, propuestos por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por ascenso de la señorita Raquel Hernández.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliar primero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Miguel Agustín Príncipe, que figura con el número 10 en la relación de los que constituyen el Cuerpo de Aspirantes, propuestos por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por ascenso de la señorita María Queipo Abad.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### SECCION DE PUERTOS

#### Concesiones.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes definitivos y ultimada su tra-

mitación, que preceptúan el apartado B) de la Real orden de 21 de Febrero de 1928 (GACETA del 1.º de Marzo), sobre ordenación de depósitos flotantes, acerca de la ratificación y elevación a definitivas de las autorizaciones provisionales que figuran con los números 4 y 7 en la relación número 2, anexo a la misma, a favor, respectivamente, de D. Luis Figueroa y Alonso Martínez, Conde de la Dehesa de Velayos, en Ayamonte, y de la "Sociedad General de Industrias Pesqueras de Vigo":

Resultando que el Consejo Nacional de Combustibles emite su opinión favorable respecto de la otorgada con carácter provisional a favor del Sr. Figueroa y Alonso Martínez, proponiendo que se eleve a definitiva:

Resultando que en cuanto a los expedientes relativos a la instalación de dos depósitos flotantes en el puerto de Vigo, solicitado por la "Asociación General de Industrias Pesqueras y sus Derivados", autorizados con carácter provisional por orden de este Centro directivo de 11 de Mayo de 1928, opina que la mencionada "Asociación de Industrias Pesqueras" solicitó a su debido tiempo que fuera clasificada la concesión en la clase D, a la cual ha quedado adscrito el pontón "Maryanne", instalado actualmente en el puerto de Vigo, pero que no ha hecho instancia alguna relativa a la clasificación—dice—de las dos concesiones en trámite, entendiéndose, como consecuencia, que no habiendo cumplido la entidad peticionaria con lo dispuesto en el Real decreto-ley núm. 1.390, de 15 de Agosto de 1927, procedería desestimar las dos instancias presentadas y considerar cancelados los respectivos expedientes:

Considerando que el Consejo Nacional de Combustibles, al emitir su parecer en la forma anteriormente expuesta, lo hizo, sin duda alguna, por error o defectuosa interpretación al examinar los expedientes de referencia, sin tener en cuenta que el pontón "Maryanne", a bordo del cual se halla instalado el depósito flotante clasificado en la clase D), en virtud de petición formulada por los concesionarios en tiempo y forma oportunos y reglamentarios, es precisamente una de las dos concesiones autorizadas con carácter provisional por la orden de este Centro directivo antes mencionada, procediendo elevar a definitiva la concesión del depósito flotante de carbón instalado a bordo del pontón "Maryanne" en el puerto de Vigo, y clasificado oportunamente en la clase D), a favor de la "Asociación general de Industrias Pesqueras y Derivados", ya que en relación con el mismo se ha dado cumplimiento por los interesados a cuantos requisitos reglamentarios preceptúan las disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata:

Considerando que por lo que respecta a la segunda de las dos conde-

siones otorgadas a esta Entidad pesquera y al no haber instalado el pontón ni haber dado cumplimiento a ninguno de los requisitos que las vigentes disposiciones preceptúan, y para cuyo cumplimiento se había otorgado un plazo máximo de tres (3) meses por el apartado C) de la Real orden de 21 de Febrero de 1928 (GACETA del 1.º de Marzo), procede considerarla anulada sin más trámites.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren ratificadas y elevadas a definitivas las concesiones provisionales que figuran con los números 4 y 7 en la relación número 2 aneja a la Real orden de 21 de Febrero de 1928 (GACETA del 1.º de Marzo), y que estas concesiones se entiendan ratificadas y elevadas a definitivas a nombre de "Asociación de Industrias Pesqueras de Vigo", la número 4, y de D. Luis Figueroa y Alonso Martínez, Conde de la Dehesa de Velayos, en Ayamonte, la número 7, con las mismas condiciones generales y especiales que el apartado A) de la Real orden mencionada preceptúa para las concesiones comprendidas en la relación número 1 que en la misma se cita, contándose los plazos de sus prescripciones especiales a partir de la fecha de la presente disposición.

2.º Que se considere anulada, sin más trámites, la concesión del depósito flotante, no instalado, de los dos autorizados de modo provisional a la Sociedad "Industrias Pesqueras", de Vigo, por orden de 11 de Mayo de 1923, ya que sólo se han cumplido los requisitos reglamentarios acerca de uno de ellos, o sea sobre el comprendido en el apartado 1.º de la presente disposición.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra y Huelva.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Alcanadre (Logroño) a D. Jesús Chocarro García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 34.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.431,86 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Ribafrecha (Logroño) a D. Miguel Fandos Nadal, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 82.430 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 104.119,34 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de La Coñeira (Teruel) a D. Jerónimo Martí Royo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 41.025,02 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.602,92 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Valeria la Buena (Valladolid) a D. José Menéndez Campillo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 81.000, siendo el presupuesto de contrata de 98.700,24 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

##### RECTIFICACIÓN

En la orden de adjudicación de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 151 al 163 de la carretera de Madrid a Castellón, publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de Abril de 1929, se ha cometido un error al decir:

"por la cantidad de 170.000 pesetas", en lugar de decir: "por la cantidad de 179.900 pesetas".

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Luis Ramón Ardujo, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en La Cañiza (Pontevedra), dependiente de D. Enrique Mulder, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Arias de la Huerta, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Bembibre (León), dependiente de los Consignatarios señores Sobrinos de J. Pastor y D. Luis G. Reboredo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

##### PERSONAL

Habiendo de proveerse dos plazas de Ingenieros Auxiliares aspirantes, con el sueldo de 5.000 pesetas y la gratificación de 5.000 pesetas cada una de ellas, en la Es-tación de Fitopatología Agrícola

Central; otra de igual clase, sueldo y gratificación en la de Barcelona; dos de igual clase, sueldo y gratificación en la de Valencia, y una de igual clase y sueldo, con la gratificación de 3.000 pesetas, en cada una de las Secciones Agronómicas de Valencia, Murcia, Guipúzcoa, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para los servicios de Plagas e Inspecciones fitopatológicas en dichas provincias, y una de Ingeniero Auxiliar aspirante, con el sueldo de 5.000 pesetas y la gratificación de 3.000 para las campañas de plagas e inspecciones de cultivos y viñedos en las Secciones Agronómicas de las provincias de Jaén y Zaragoza, todo ello de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 18 de Abril del corriente año, publicada en la GACETA del día 21 del mismo mes, con cargo al presupuesto de gastos para los Servicios de Fitopatología y Plagas del Campo para el año 1929, como complementario de las dotaciones que figuran en el presupuesto general del Ministerio de Economía Nacional y con cargo a los fondos disponibles para el Servicio de Fito-

patología, aprobado por Real orden de 19 de Abril corriente,

Esta Dirección general anuncia concurso para proveer las 13 citadas plazas de Ingenieros entre Ingenieros aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Agrónomos.

El plazo para tomar parte en este concurso será de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos.

Las instancias, debidamente re-integradas, con las que se acompañarán los méritos que cada concursante estime oportuno aportar, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, dirigidas al Director general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo antes mencionado.

Los solicitantes expresarán claramente en las instancias las plazas y provincias en donde desean prestar servicio, señalando el orden de preferencia.

Madrid, 26 de Abril de 1929.—El Director general, José Vicente Arche.

Visto el expediente promovido por D. Arturo Pérez Almansa, Preparador químico, Micrográfico y Fotográfico de la División Agronómica de Experimentaciones de Almería, solicitando un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando; y

Vistos la certificación facultativa bastante que acompaña y el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe del citado Servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.